

Dictámen del auditor.

130. Excmo. Sr.: Habiendo examinado detenidamente el proceso que V. E. se sirve dirigirme, instruido contra Juan de Medina, soldado de tal compañía, etc., acusado de haber herido alevosamente á Isidro Paredes, el día tantos, de que le resultó la muerte, y vista la sentencia dada por el consejo de guerra en el día tantos, la encuentro del todo arreglada y conforme á la ordenanza, pues que aparece probado y confeso el crimen; hallándose por lo tanto el referido reo Juan de Medina comprendido en el art. 64, trat. 8, tít. 10 de las ordenanzas militares, y real orden de 30 de julio de 1817, que el espresado consejo de guerra ha aplicado, por lo cual soy de dictámen que V. E. se sirva aprobar y mandar ejecutar la sentencia dada por el mismo consejo de guerra. En tal parte á tantos de tal mes y año.

Firma del auditor.

Aprobacion de la sentencia por el capitán general.

131. Barcelona á tantos de tal mes y año. Conforme con el Sr. auditor. Ejecútese la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra ordinario; (ó bien suspéndase, etc.)

Diligencia de haber sido devuelto el proceso por el capitán general.

132. Yo el infrascrito escribano doy fé, que hoy tantos de tal mes y año ha devuelto el escelentísimo señor capitán general al señor don N., ayudante, el proceso con la aprobacion de la sentencia, y el mismo día ha enterado dicho señor de ella al señor don N. coronel ó comandante; y para que conste lo pongo por diligencia, que firmó igualmente.

Fiscal.

Escribano.

Diligencia de haber enterado de la sentencia al gobernador de la plaza.

133. Incontinenti pasó el señor fiscal don N. N. acompañado de mí el escribano, á la casa habitacion del señor gobernador militar de esta plaza,

za, en cuyo conocimiento puso la aprobacion de la sentencia: lo cual pongo por diligencia que firmo con dicho señor fiscal.

Fiscal.

*Ante mí,
Escribano.*

Notificacion de la sentencia.

134. En la plaza ó cuartel de tal, á tantos de tal mes y año, el señor don N., fiscal, etc., en virtud de la sentencia dada por el consejo de oficiales, y aprobada por el escelentísimo señor capitán general de esta provincia, pasó con asistencia de mí el escribano al calabozo del cuartel de Atarazanas, donde se halla Juan de Medina, reo en este proceso, á efecto de notificársela, y habiéndole hecho poner de rodillas le leí la sentencia de ser pasado por las armas, en virtud de la cual se llamó á un confesor para que se preparara cristianamente: y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor, de que yo el infrascrito escribano doy fé.

Fiscal.

*Ante mí,
Escribano.*

Diligencia de haberse hecho saber á los cuerpos de la guarnicion la inocencia de un soldado procesado.

135. Yo el infrascrito escribano doy fé, que hoy tantos de tal mes y año de orden del escelentísimo señor capitán general (gobernador ó comandante), se ha hecho saber en la orden general de todos los cuerpos de este ejército ó guarnicion la inocencia del soldado Juan de Medina en el delito de tal, de que fué acusado, para que en adelante no padezca su honor y buen concepto; y de haberse así ejecutado lo firmó dicho señor con el presente escribano.

Fiscal.

*Ante mí,
Escribano.*

Diligencia de haberse ejecutado la sentencia.

136. En la plaza ó cuartel de tal á tantos de tal mes y año, yo el infrascrito escribano doy fé, que en virtud de la sentencia de ser pasado por las armas, dada por el consejo de oficiales, á Juan de Medina, soldado de la sexta compañía del primer batallon de tal regimiento, y aprobada por el escelentísimo señor capitán general de esta provincia, se le condujo en buena

custodia dicho día á tal parage, en donde se hallaba el señor don N. fiscal del espresado cuerpo, y juez fiscal que ha sido en esta causa, y estaban formadas las tropas para la ejecucion de la sentencia; y habiéndose publicado el bando por el fiscal de esta plaza (ó por dicho señor, si fuere el reo de los regimientos de ingenieros ó artillería) segun previene S. M. en sus reales ordenanzas, puesto el reo de rodillas delante de las banderas, y leídose por mí la sentencia en alta voz, se pasó por las armas á dicho Juan de Medina en cumplimiento de ella á las tres de la tarde del referido día, delante de cuyo cadáver desfilaron en columna inmediatamente las tropas que se hallaban presentes, y llevaron luego á enterrar los soldados de su compañía, acompañándole á la iglesia de tal, donde queda enterrado; y para que conste por diligencia, lo firmó el señor fiscal con el presente escribano.

Fiscal.

Ante mí
Escribano.

Diligencia de haberse pasado por las armas á un reo condenado á garrote, por falta de verdugo.

137. En la plaza ó cuartel de tal, á tantos de tal mes y año, yo el infrascrito escribano doy fé, que en virtud de la sentencia de horca ó garrote, dada por el consejo á Juan de Medina, soldado, etc., se le condujo en buena custodia dicho día á tal parage, donde se hallaba el señor don N., fiscal, etc., y estaban formadas las tropas para la ejecucion de la sentencia, y habiéndose publicado por el señor don N. etc. el bando que S. M. previene en sus reales ordenanzas, puesto el reo de rodillas delante de las banderas, y leída por mí la sentencia de horca en alta voz, no pudo ejecutarse esta por no haber verdugo en esta ciudad, por lo que con arreglo á lo que S. M. tiene prevenido en estos casos, se pasó por las armas al referido Juan de Medina, á las tres de la tarde, etc. Se concluye como la antecedente.

Diligencia de haberse procedido á sortearse las vidas.

138. En la plaza ó cuartel de tal, á tantos de tal mes y año, el señor don N., fiscal, etc., en virtud de la sentencia dada por el consejo de guerra de oficiales, y aprobada por el Excmo. Sr. capitán general de este ejército y provincia, pasó con asistencia de mí el escribano al calabozo donde se halla Juan de Medina, uno de los reos de este proceso, y haciéndole poner de rodillas se le leyó por mí la sentencia de sortear con Isidro Paredes para ser uno de ellos pasado por las armas, y el otro destinado á presidio por diez años, despues de haber sufrido el castigo de seis carreras de baquetas; y habiéndose dirigido dicho señor inmediatamente con el infrascrito escribano al calabozo donde se halla Isidro Paredes, reo tambien en esta cau-

sa, puesto este de rodillas le lei tambien la sentencia referida, y luego mandó dicho señor se procediese al sorteo, y que para practicarlo se sacase á Juan de Medina del calabozo donde se hallaba, y con la correspondiente custodia se trasladase á la prision en que estaba Isidro Paredes, lo que asi se ejecutó, é inmediatamente comparecieron los señores don N. y don N., tenientes de este regimiento, y defensores, y dicho señor les dijo á los dos referidos reos, que iban á sortear las vidas en cumplimiento de su sentencia: que conviniesen entre si quién habia de tirar primero, y quién habia de sufrir la pena de la vida, si el que mas ó menos puntos echase; y á presencia de los dos defensores convinieron en que Juan de Medina tirase primero, y el que sacase menos puntos habia de ser pasado por las armas; y hecho este convenio, se les puso delante una caja de guerra bien templada, y dos dados iguales, que reconocieron los reos y sus defensores, y se contentaron con ellos, y un vaso para poner dentro los dados y tirarlos: se pusieron ambos reos de rodillas delante de la caja, y por mí el escribano se les vendó los ojos, y cogiendo el vaso Juan de Medina, metió dentro los dados y los tiró, sacando tres puntos en uno, y dos en otro, que hacen cinco; y habiendo seguidamente tirado Isidro Paredes de la misma conformidad, sacó cuatro puntos en uno y cinco en otro, que en total hacen nueve; y en virtud de haber sido Juan de Medina el que sacó menos puntos, le notificó dicho señor, que habia de ser pasado por las armas, y por lo mismo á Isidro Paredes la de diez años de presidio y seis carreras de baquetas por 200 hombres, y seguidamente se volvió con la misma custodia al reo Juan de Medina á la prision en que se hallaba, y se le llamó un confesor para que se preparase cristianamente; y para que conste por diligencia lo firmaron los defensores con dicho señor, de que yo el infrascrito escribano doy fé.

Fiscal.

Defensor segundo.

Defensor primero.

Ante mí,
Escribano.

(SECCION 17).

Modo de proceder contra reos ausentes.

FORMA DEL EDICTO.

139. Don N., fiscal de tal regimiento, etc., todos los dictados que tenga.

Habiéndose ausentado de esta plaza ó cuartel de tal parte, Juan de Medina, soldado de este regimiento, á quien estoy procesando por la muerte violenta dada la noche del 23 del corriente á Isidro Paredes, soldado tambien del propio cuerpo (aquí se pondrá el delito circunstanciado), y usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro señor tiene concedida en estos

casos por sus reales ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á Juan de Medina, señalándole el cuartel de Alarazanas de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra de oficiales de este cuerpo por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena; sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. En Barcelona á tantos de tal mes y año.

Fiscal.

Por su mandado,
N., escribano de la causa.

Diligencia de haber llamado al reo por edictos.

440. En la plaza ó cuartel de tal, á tantos de tal mes y año, el señor don N., fiscal, en cumplimiento de lo que S. M. tiene dispuesto en sus reales ordenanzas para los reos que se ausentaren, mandó se llamase á Juan de Medina por edictos y pregones, y se fijasen á la puerta del cuartel y en los parages mas públicos de esta ciudad, lo que se ejecutó, fijando en tres partes distintas el edicto que á la letra sigue; y pregonándolo con las solemnidades de un bando por delante del referido cuartel.

(Aqui se copia el edicto).

Y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor; de que yo el infrascrito escribano doy fé.

Fiscal.

Escribano.

Diligencia de no haberse presentado el reo al primer edicto, y haberse fijado el segundo.

441. En tal día, mes y año, el señor don N., fiscal, pasó con asistencia de mí el escribano al cuartel, y preguntó al oficial de guardia don N., si se habia presentado el reo Juan de Medina, y habiéndole dicho no habia comparecido, mandó dicho señor se volviera á fijar segundo edicto con esta fecha, dándole de término 20 dias, lo que se ejecutó fijando en tres parages de esta ciudad, y publicándolo al frente del cuartel con las formalidades que el primero; y para que conste lo firmó dicho señor, de que doy fé.

Fiscal.

Escribano.

Diligencia de no haber parecido el reo á los tres edictos, y haberse pasado á las ratificaciones.

442. En tal día, mes y año, el señor don N., fiscal, habiendo fenecido ayer tantos el término del último edicto, pasó con asistencia de mí el escribano al cuartel, y preguntó al oficial de guardia don N., si habia parecido el reo Juan de Medina, y habiéndole dicho que no se habia presentado, mandó dicho señor que con arreglo á ordenanza se pasase á la ratificacion de testigos y peritos de esta sumaria, para juzgar al reo en rebeldía; y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor, de doy fé el infrascrito escribano.

Fiscal.

Escribano.

Diligencias de pasar el consejo á votar no habiendo parecido el reo.

443. Don N., fiscal, etc., certifico, que hoy dia tantos, despues de haber oido la misa del Espíritu Santo, se ha juntado el consejo de guerra en casa del señor don N., gobernador de esta plaza, y presidido por dicho señor, en el cual se hallaron de jueces los señores capitanes don N. y don N., etc., y habiéndose becho relacion de este proceso, no se presentó el reo, por hallarse ausente, y no haber comparecido á los tres edictos y pregones con que se le ha llamado; y con arreglo á lo que S. M. previene para este caso en sus reales ordenanzas, pasó el consejo á votar y sentenciar á Juan de Medina en rebeldía; y para que conste lo pongo por diligencia, y firmo.

Fiscal.

444. La sentencia la firmarán todos los jueces que formen el Consejo, y se guardará el proceso practicándose las diligencias conducentes á la aprehension del reo que han de constar en él, y si esta se logra, se estenderán las dos diligencias siguientes, suponiendo que se le aprehendió en lugar distinto donde se hace el proceso por la justicia ordinaria, en fuerza de las requisitorias despachadas á este fin.

Diligencia de haber salido una partida á buscar á un reo aprehendido, y de unirse original al oficio de la justicia que da aviso de su aprehension.

445. En la plaza ó cuartel de tal, á tantos de tal mes y año, el señor don N., fiscal, etc., en vista del aviso que tuvo con fecha de tantos del juez

ó alcalde de tal parte de haber prendido á la persona de Juan de Medina, reo ausente, el tantos de tal mes, mandó saliese una partida de cuatro soldados al cargo del cabo primero de este regimiento Ramon de la Fuente, á conducir á dicho reo á este cuartel, lo que se ejecutó, mandando dicho señor se uniese á estos autos el oficio original de dicho juez que se inserta á continuacion, compuesto de tantas hojas de á medio pliego, y copia autorizada de la respuesta que se le dió con tal fecha, que sigue unida al referido oficio, rubricada del presente escribano: y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor, de que doy fé.

Fiscal.

Escribano.

Diligencia de haber llegado la partida al cuartel con el reo.

146. En tal dia, mes y año, el señor don N. fiscal, etc., por aviso que tuvo de haber llegado la partida que menciona la diligencia antecedente con el reo Juan de Medina, pasó al cuartel de tal con asistencia de mí el escribano, donde halló ya al cabo primero Ramon de la Fuente, que le presentó al referido Juan de Medina que por disposicion del señor oficial de la guardia se hallaba ya en el calabozo, y dicho señor juez fiscal mandó estuviera sin comunicacion, lo que así se ejecutó; y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor, de que doy fé el infrascrito escribano.

Fiscal.

Escribano.

147. Despues de esta diligencia se toma declaracion á la partida para comprobar si tiene el reo iglesia, y despues se le recibirá su confesion del modo dicho, se le nombrará defensor, y se hará el careo, ejecutándolo todo con la mayor brevedad, formándose nuevamente el consejo para la sentencia que corresponda, con los mismos jueces si existieren, ó completándose con otros, estendiendo las correspondientes diligencias de juntarse el consejo, etc., que quedan dichas.

Diligencia de haberse presentado un reo en el término de los edictos.

148. Si el reo compareciese en el término de los edictos, y se presentase él mismo, se espresará en la diligencia de este modo. El principio es el mismo que se espresa en el número 137, y seguirá; y preguntó al oficial de la guardia don N. si habia parecido el reo Juan de Medina y le dijo, que se habia presentado á tal hora, mostrando á dicho señor la persona del espresado Medina, que queda en el calabozo sin comunicacion; y para que conste lo firmó dicho señor, de que doy fé.

Fiscal.

Escribano.

149. Despues de esta diligencia se toma al reo la confesion, y se concluye como queda dicho.

Diligencias que han de practicarse para la aprehension de un reo fugitivo si llega á tenerse noticia de su paradero.

150. Don N., ayudante de tal regimiento, pone en noticia del señor alcalde de esta villa de tal, como esta mañana ó noche, á tal hora, desertó de este cuartel escalando la cárcel en que se hallaba, Juan de Medina, soldado del espresado cuerpo, á quien se está procesando por la muerte violenta dada á Isidro Paredes, soldado tambien del mismo regimiento; su filiacion es la siguiente.

Juan de Medina, hijo de Manuel y de Magdalena Ballesta, natural de Villanueva del Campo de la provincia de Leon: su edad al presente treinta y ocho años, su estatura, cinco pies, dos pulgadas y seis líneas; sus señas estas; pelo rubio, etc., (se espresarán); sentó plaza en este regimiento por ocho años en Rioseco en veinte y dos de octubre de tal año: se llevó casaca, chupa y calzones blancos, con collarin y vueltas encarnadas del uniforme, que usa este regimiento de tal, gorro de cuartel, medias y zapatos de municion (se espresará lo que se haya llevado) para que en cumplimiento de lo que S. M. manda en sus reales ordenanzas se hagan las debidas diligencias con las correspondientes requisitorias de unos pueblos á otros, lo aviso á usted para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Firma del ayudante.

151. De órden del Excmo. Sr. don N., capitan general, etc., estoy procediendo contra los agresores de la muerte violenta ejecutada en este cuartel en tantos de tal mes y año en la persona de Isidro Paredes, soldado del regimiento de tal; y por la causa que estoy siguiendo, resulta culpado Juan de Medina, soldado del propio cuerpo, que se ausentó de este cuartel con escalamiento de cárcel, en tantos, y por las requisitorias despachadas para su aprehension con arreglo á lo que S. M. manda en sus reales ordenanzas y oficios que se han pasado á las justicias, resultan algunas noticias de hallarse este reo en el lugar de tal, dependiente de ese partido. Su media filiacion es la siguiente. Juan de Medina, hijo de Manuel y de Magdalena Ballesta: natural de tal parte correspondiente á tal partido: de edad al presente de treinta y ocho años; su estatura cinco pies, dos pulgadas y seis líneas; sus señas estas; pelo castaño, etc., (se espresarán con toda individualidad las señas), sentó plaza en este regimiento por tantos años en tal parte á tantos de tal mes y año: se ausentó de aquí con todo el vestido, que es casaca de tal color, chupa, etc., tiene en el habla un acento catalan que se distingue mucho, el cual resulta reo, segun las diligencias practicadas para el reconocimiento del delito, y las declaraciones de los testigos. Y siendo el crimen de la gravedad que es, ruego á á V. se sirva dar las correspondientes providencias para prender este reo, recogiendo las armas, papeles, alhajas, dinero é instrumentos que se le hallen y fueren ó parecieren ser del

cuerpo del delito, y conducentes para la justificacion de esta causa, en que tanto se interesa la vindicta pública y el servicio de S. M., y luego que se verifique su aprehension, estimará á V. me avise para enviar una partida á buscarlo. Nuestro señor guarde á V. muchos años. Tal pueblo, tantos de tal mes y año.

Firma del Fiscal.

Señor don N., alcalde ó juez de tal parte.

152. En el proceso se estiende la diligencia siguiente. En tal dia, mes y año el señor don N., fiscal, con noticia que tuvo por el oficio del juez, ó alcalde de tal parte, que recibió en este dia y á continuacion se inserta original, compuesto de tantas hojas, que el acusado Juan de Medina se hallaba en tal lugar; dió aviso con tal fecha á las justicias y alcaldes de todo aquel distrito por medio del oficio cuya copia se une á continuacion rubricado por mí el escribano, en que vá inserta la media filiacion del reo, con las señas, para que procedan á su aprehension: y de haberse asi ejecutado y dirigido por el conducto del Excmo. Sr. capitan general de esta provincia y puesto en el correo el referido pliego lo firmó dicho señor, de que yo el infrascrito escribano doy fé.

Fiscal.

Escribano.

Método de formalizar una sumaria que la justicia ordinaria remite formada á un soldado.

153. Paso á manos de V. la sumaria formada por la justicia de la villa de Alcobendas contra Juan de Medina, soldado de la primera compañía del segundo batallon de este regimiento, por haber muerto alevosamente á Juan Gutierrez, vecino de dicho pueblo, la noche del veinte y cuatro, de octubre último, en que hizo tránsito, restituyéndose á su compañía desde su lugar en que habia estado con licencia; y hallándose ya dicho Juan de Medina en el calabozo del cuartel de Santa Bárbara de esta córte, conducido de mi orden por una partida, pasará V. á sustanciar el proceso y concluirlo, para que sea puesto en consejo de guerra, y juzgado como S. M. manda en sus reales ordenanzas, poniendo este oficio á la cabeza de todo el proceso. Nuestro señor, etc.

154. Don N., ayudante mayor, etc., certifico, que la sumaria que sigue, formada contra Juan de Medina, soldado del espresado batallon, por el alcalde de la villa de Alcobendas Pedro Martin, y actuada por el escribano de ayuntamiento Francisco Rodriguez, compuesta de tantas hojas del sello cuarto, es la misma que me ha remitido con el oficio que antecede el escelentísimo señor don N. coronel ó comandante; y para que conste por diligencia, lo firmo con el presente escribano en tal parte, tal dia, mes y año.

Ayudante.

Escribano.

Forma para la primera declaracion que sigue á lo actuado por la justicia.

155. En la plaza de Madrid, á tantos de tal mes y año, el señor don N., fiscal, etc. En virtud de la orden que está al principio de estos autos del escelentísimo señor don N. etc., para continuar esta causa, hizo comparecer ante sí á don N., noveno testigo, etc. Se sigue el orden que tengan ya los recibidos por la justicia, y en lo demas como todas.

Concluidas estas declaraciones, se pasará á recibir al reo su confesion, que se repite aunque la justicia le haya tomado otra, porque en esta se le hace nombre defensor, con arreglo á ordenanza, y ha de constar si es soldado, si ha pasado revista de comisario, y si le han leído las leyes penales, cuya circunstancia es regular venga omitida en la confesion que le tomaron en el lugar, y con lo que resulte de autos se le hacen los cargos y reconvencciones, no estando ya hecho en su primera confesion, ó faltando alguno sustancial y grave con que argüirle).

(Concluida la confesion del reo, se pasa á la ratificacion de testigos).

Forma para la ratificacion de lo actuado por la justicia.

156. En la plaza de Madrid á tantos de tal mes y año, ante el señor don N., segundo fiscal de esta causa, etc., y el presente escribano compareció Juan de la Cruz, vecino de la villa de Alcobendas, para ratificar su declaracion, que como testigo tiene hecha al folio tantos, y por dicho señor juez fiscal se le recibió juramento por Dios nuestro señor y una señal de cruz, de decir verdad, y ofreció hacerlo en lo que fuere interrogado; y habiéndole leído la declaracion que hizo ante Pedro Martin, alcalde de la villa de Alcobendas, y preguntado, si lo que se le ha leído es lo mismo que declaró; si tiene que añadir, etc., y si se afirma y ratifica en todo bajo el juramento hecho, dijo: que lo que se le ha leído, es lo mismo, etc.; que se afirma y ratifica, etc. Se estiende como queda dicho.

Preguntado nuevamente por dicho señor (aquí seguirá las preguntas que quieran hacerse, y concluirá), y que lo dicho nuevamente es la verdad á cargo del juramento en que se afirmó y ratificó, leida que le fué esta su declaracion, y lo firmó con dicho señor y el presente escribano.

(Concluidas las ratificaciones se pasa al careo, y se concluye el proceso del modo dicho.)

(TITULO SEGUNDO.)

Formularios especiales en los consejos de guerra de Marina.

FÓRMULA DE DAR EL VOTO.

157. En la marina el que diere su voto, levantándose y quitándose el sombrero dirá en alta voz:

Juzgo que este reo está convicto del crimen de que es acusado, y por él debe sufrir tal pena. Y si le halláre inocente, dirá: juzgo que el acusado está inocente, y así debe ser absuelto y puesto en libertad.

Modo de estenderse la sentencia en la marina.

158. En la marina se estenderá la sentencia en estos términos: Habiéndose, en virtud del decreto del excelentísimo señor don N., capitán general del departamento (ó comandante general de escuadra) al memorial presentado tal día por el señor don N. para que permitiese tomar informaciones contra N., soldado ó marinero de tal compañía ó navío, acusado de tal crimen; formado el proceso por informacion, recoleccion y confrontacion, y hecho relacion de todo al consejo de guerra, que á este efecto se convocó tal día de tal año, en el cual presidió el señor don N., todo bien examinado ha condenado y condena dicho consejo de guerra al referido reo á la pena de..... etc.

(TITULO CUARTO.)

Formulario en consejos de guerra de oficiales generales.*Orden del general para empezar el proceso.*

159. Hallándose don N., (con expresion de su nombre y carácter) arrestado en esta plaza por indicio de haber cometido tal delito, pasará V. luego á tomar las informaciones y declaraciones que convengan hasta poner la causa en estado de juzgarse por el consejo de guerra de oficiales generales, segun manda S. M. en sus reales ordenanzas. Fecha. »

Señor don N. N.

*Firma del capitán general.**Diligencia de aceptacion del secretario.*

160. Don N., teniente coronel graduado de infantería, y capitán de tal regimiento, etc.

Certifico, que en cumplimiento de la orden que antecede del excelentísimo señor don N., capitán general de esta provincia, para formar el proceso á don N., teniente de tal regimiento, acusado de tal delito, hice comparecer ante mí á don N., subteniente de tal regimiento, á quien S. E. ha nombrado por secretario de esta causa, segun consta del nombramiento que presenta y va inserto á continuacion de esta diligencia; cuyo empleo aceptaba, y prometió bajo su palabra de honor con fidelidad en cuanto se actúe; y para que conste lo firmó conmigo en tal parte á tantos de tal mes y año.

*Fiscal.**Sentencia de un reo oficial.*

161. Habiéndose formado por el señor don N., (aqui su nombre y carácter) el proceso que precede contra don N., (aqui su nombre y empleo), indiciado de tal delito: en consecuencia de la orden inserta por cabeza de él, que le comunicó el excelentísimo señor don N., capitán general de este ejército y provincia, y héchose por dicho señor relacion de todo lo actuado al consejo de guerra de oficiales generales celebrado tal día en casa de dicho excelentísimo señor que le presidió, siendo jueces de él los señores don N. y don N., etc. (espresando el nombre y carácter de todos), y asesor el auditor de guerra don N., compareció en el mencionado tribunal el referido reo, y oídos sus descargos, con la defensa de su defensor, y todo bien examinado, le ha condenado y condena el consejo á tal pena, arreglándose á la ley, que prescribe S. M. en el artículo tal, de tal título y tratado de sus reales ordenanzas. Barcelona á tantos de tal mes y año.

*Lugar de la firma del presidente.**Certificacion dada por el fiscal de la sentencia de un oficial.*

162. Don N., teniente coronel graduado de infantería, capitán de tal regimiento y juez fiscal en la causa que se ha seguido contra don N., teniente del regimiento, por tal delito

Certifico, que en el folio tantos de este proceso se halla la sentencia dada por el consejo de guerra de oficiales generales contra el espresado don N., que es del tenor siguiente:

Aquí seguirá copia á la letra de la sentencia con todas las firmas, y se concluirá:

Y para que conste donde convenga doy la presente con arreglo á lo que S. M. manda en sus reales ordenanzas. *Fecha.*

Firma del fiscal.

Diligencia de haberse vuelto á juntar el consejo para poner en ejecucion una sentencia aprobada por S. M.

163. Don N., teniente coronel graduado de infanteria y capitán de tal regimiento:

Certifico: que habiéndose devuelto este proceso con la aprobacion de S. M. de la sentencia, se volvió á convocar el consejo hoy dia de la fecha de orden del escentísimo señor don N., capitán general de esta provincia, en su casa, siendo presidido por S. E., y asistieron de jueces los señores don N. y don N. etc., no habiéndose hallado en él los señores don N. y don N. que intervinieron en esta sentencia, por hallarse enfermos ó ausentes de esta capital; y estando todos juntos, lei una real orden comunicada por el escelentísimo señor don N., secretario de estado y del despacho universal de guerra, por la cual se ha servido S. M. aprobar la sentencia de tal pena impuesta á don N. teniente de tal regimiento, por el consejo de guerra de oficiales generales (ó conmutar en cinco años de reclusion en un castillo la pena de muerte que el consejo de guerra de oficiales generales habia impuesto á don N.; etc.) cuya real resolucion mandó el escelentísimo señor capitán general se guardara y cumpliera, y pusiera en ejecucion; y para que conste, lo ponga por diligencia y firmo en tal parte á tantos de tal mes y año.

Firma del fiscal.

(TITULO QUINTO.)

Formulario de diligencias en los consejos de guerra ejecutivos.

CARPETA.

Plaza de tal.....

Año de tal....

COMISION MILITAR, EJECUTIVA Y PERMANENTE.

Causa criminal contra José Garcia, por delito de rebelion en la que tuvo lugar tal dia en esta plaza.

Juez fiscal,
El coronel N. N.

Secretario,
El capitán S. S.

Acta en que consta lo que arroja el proceso.

164. En la plaza de tal, á tantos de tal mes y año, hallándose reunida en tal sitio, y á la hora tantas, la comision militar ejecutiva y permanente presidida por el Excmo. Sr. D. N. N., mariscal de campo, etc., con asistencia del señor fiscal de la misma don N. N., coronel etc., y del secretario que abajo suscribe, dijo el Excmo. Sr. D. N. N. que acababa de recibir orden del Excmo. Sr. capitán general de la provincia para que se juzgase á un hombre á quien se habia aprehendido con armas y municiones en el acto de irse á reunir con los rebeldes que en tal parte hostilizan al gobierno, y habiendo comparecido tambien los aprehensores, se procedia inmediatamente á la celebracion del juicio.

Acto continuo, el señor fiscal salió á notificar al preso que se le iba á juzgar, y que nombrase defensor, lo que efectuó en el teniente de tal regimiento don R. R. Dicho señor teniente enterado de su eleccion, entró en la sala del consejo, con el abajo firmante, aceptando y jurando el cargo.

A continuacion comparecieron los aprehensores A. A. y B. B., y habiendo sido juramentados, prestaron sus declaraciones que arrojaron los siguientes datos.

A. A., soldado de tal compañía, batallon y regimiento, natural de tal parte, de edad 40 años, dijo: que hallándose á tal hora apostado con B. B., en tal parte, de orden de tal autoridad militar, vió á un hombre armado con un fusil y varios paquetes de cartuchos, que se encaminaba hácia el grupo de los amotinados, gritando á estos que no hicieran fuego por que iba á reunirlos; al oirlo el declarante y B. B., se echaron sobre él y le apresaron, conduciéndolo al cuerpo de guardia que hay en tal parte, por ser el mas próximo.

B. B., soldado de la misma compañía, batallon y regimiento que el anterior, natural de tal parte, de edad de 30 años, declaró conforme enteramente con la anterior declaracion, añadiendo, que varios de los amotinados contestaron al aprehendido, que no tuviera temor, que fuese á reunirlos, que ya le conocian, que era José Garcia.

Acto continuo se les presentó el fusil y cartuchos que obran en poder de S. E., y declararon ser los mismos que llevaba el aprehendido; en todo lo cual se ratificaron, con lo que se les hizo salir de la sala.

Efectuado tambien el reconocimiento del mencionado fusil comprobante del delito, por los señores vocales del consejo, de orden de S. E. reconocieron hallarse en estado de servir, y asimismo los cartuchos apresados.

En seguida se hizo comparecer ante el consejo á los aprehensores y al apresado, y habiendo sido interrogados aquellos por S. E., si era el hombre á quien habian aprehendido el que tenian delante, manifestaron que era el mismo, con lo que, haciéndoles salir nuevamente de la sala, se procedió á interrogar al acusado.

Preguntado por su nombre, naturaleza, edad y estado, dijo: llamarse José Garcia, ser natural de tal parte, de edad de 30 años. Preguntado